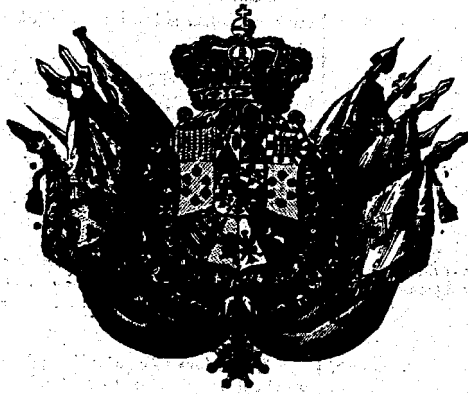


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	280	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre

la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita creada por el Real decreto de 9 del corriente, en los dias 21, 22, 23 y 24 del mismo.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.

MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.

SENTENCIAS CONSULTADAS.

FALLO DE LA COMISION.

Sin reos.

Por aprehension de 5 fanegas de sal y 12 libras, procedente de Portugal, en 10 sacos que abandonaron los conductores, sin poderse capturar ni conocer.

Se declara el comiso de la sal aprehendida con aplicacion á la Real Hacienda, y se reserva el juzgado proceder contra los reos cuando sean habidos.

Sobreséase en esta causa, sin perjuicio del comiso decretado, devolviéndose al juzgado de donde procede para su ejecucion.

Alonso Morales.

Por aprehension de 5 caballos con 40 libras de cigarros de virginia neta y útiles, 1134 de hoja de la misma clase y utilidad, 60 de hoja habana tambien útil y 21 de polvo inútil, y ademas una pieza de elefante de ilícito comercio, valuada en 120 rs., y una escopeta.

Se declara el comiso de los géneros, tabaco, escopeta y caballerias aprehendidas, y que su total valor, deducido el del caballo del procesado, que se aplica íntegramente á los aprehensores, se distribuya entre los interesados, deducidas las costas para los funcionarios que no gozan sueldo. Se condena al procesado en el quintuplo valor de la quinta parte del tabaco á precio de estanco, en el cuádruplo del de la pieza de elefante, costas, socorros y papel suplido, y en seis años de presidio en el peninsular de Sevilla, reservándose el juzgado proceder contra todos ó algunos de los demas reos prófugos si fuesen habidos.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso se impone al procesado la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas, poniéndosele desde luego en libertad.

Ana Rodriguez.

Por aprehension en su casa de libra y media de cigarros virginia útiles, libra y media de hoja de la misma clase y utilidad, y 34 de la misma hoja inútil.

Se declara el comiso del tabaco aprehendido y su distribucion, condenando á la procesada en la multa del quintuplo valor del tabaco á precio de estanco, costas, socorros y papel suplido, y en 3 años de reclusion en el hospital de caridad de Algeciras, dedicada á los trabajos mas duros y penosos; previniendo al gefe aprehensor que cuando proceda al reconocimiento de cualquier casa particular se arregle á lo determinado en los artículos 114 y 118 de la ley penal.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad, devolviéndose al juzgado de donde procede para su ejecucion.

Santiago García.

Por aprehension de una caballeria menor con géneros de ilícito comercio y otros efectos del reino, valuado todo en 56 rs. y 32 maravedis.

Se declara el comiso de los géneros, efectos y caballeria aprehendida, y se impone al procesado la multa del duplo valor de los mencionados géneros, y las costas, con apercibimiento.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entrégense los lícitos, pagando los Reales derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Anastasio Fernandez, Pio Cantalapiedra y Benigno Lorenzo.

Por aprehension de 3 caballerias con varios géneros ilícitos, tasados en 3614 rs. y 17 maravedis.

Se declara el comiso de los géneros y caballerias, y aplicando á los procesados las Reales gracias de indulto que les fueron concedidas por S. M., en cuanto á las penas personales, se les impone la multa del duplo valor de los géneros, y las costas mancomunadamente, con apercibimiento.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 300 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Francisco Gato Diaz.

Por aprehension en su casa de varios géneros ilícitos, tasados en 38 rs. y 16 mrs., y ademas tres cuarterones y dos onzas de pólvora de fraude.

Se declara el comiso de los géneros y pólvora, y se condena al procesado en la multa del duplo valor de los géneros, en la del quintuplo del de la pólvora á precio de estanco, y 20 rs. por cada onza, con costas y apercibimiento.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs., y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Santiago Diaz Alonso.

Por aprehension en su casa tienda de varios géneros lícitos é ilícitos, tasados en 56 rs. y 11 mrs.

Se declara el comiso de los géneros aprehendidos, y se condena al procesado en la multa del duplo valor de los mismos, y las costas, con apercibimiento.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros prohibidos, entrégense los permitidos, pagando los Reales derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Andres Lopez.

Por aprehension en su persona de 14 pañuelos ilícitos valuados en 42 rs.

Se declara el comiso de los pañuelos aprehendidos y se impone al procesado la multa del duplo valor de ellos, y las costas con apercibimiento, y no teniendo con qué satisfacer

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas si llega á mejor for-

María Gomez.

Por aprehension en su persona de 8 varas de indiana extranjera ilícita tasada en 32 rs.

Germana García y Juana Gonzalez.

Por aprehension de una caballería menor con docena y media de vasos ilícitos.

Tomás Macía.

Por aprehension en su casa de 3 retales de pana de ilícito comercio tasados en 77 rs. y 19 maravedís.

Valentin Cortazar.

Por aprehension de 14 onzas de tabaco, hoja virgínia, que conducía en un caballo con otros géneros del reino valuados en 61 rs. y 17 maravedís.

Josefa de Landa.

Por aprehension de una caballería con 11 varas y cuarta de percal ilícito tasadas en 67 rs. y 17 maravedís, siendo reincidente la procesada en este delito.

Diego Iglesias y Francisca Castro.

Por aprehension en casa de la última de libra y media de sal portuguesa útil, 2 retazos de pana y 9 arrobas y 20 libras de cacao Guayaquil; y en la de aquel libra y media de sal.

Luis Gonzalez.

Por aprehension de una caballería con varios efectos de hierro de lícito é ilícito comercio valuados en 696 rs. y 24 maravedís.

Antonio Corchero, Felipe Rodriguez, Tomás Sanchez, Domingo Martín, Francisco Corchero, Josefa Rodriguez, María Dominguez y Francisca Gil Corchero.

Por aprehension de 3 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de sal portuguesa.

Juan Cameron Carreño.

Por atribuírsele hallarse dedicado al tráfico de contrabando de sal.

estas condenas sufrirá un día de cárcel por cada 10 rs.

Se declara el comiso de la indiana aprehendida, y condena á la procesada en la multa del duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los vasos y caballería aprehendida, y se condena á la Juana Gonzalez en la multa del quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de la pana aprehendida, y se condena al procesado en la multa del cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del tabaco, géneros y caballería, y se condena al procesado en la multa del quintuplo derecho de los géneros, en la de 20 rs. por cada onza, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del percal y caballería, y condena á la procesada en el cuádruplo valor del primero, y las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de la sal, cacao y género aprehendido, condenando al Diego Iglesias en el quintuplo valor de la sal á precio de estanco, que le pertenecía; y á la Castro en el quintuplo valor de la suya, en el cuádruplo de los géneros ilícitos, y en el quintuplo del derecho defraudado en el cacao, y á ambos mancomunadamente en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de la caballería, chapas, limas y clavazon aprehendido; y se condena al procesado en el quintuplo del derecho defraudado en las latas, limas y tachuelas, y el cuádruplo valor de los clavos chillones y medio implantones, y en las costas.

Se declara el comiso de la sal aprehendida, condenando á cada uno de los procesados en el quintuplo del valor á precio de estanco de la sal que respectivamente conducian, y á todos mancomunadamente en las costas, y quintuplo de la diferencia que se halle entre las 3 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos aprehendidos, y la suma inferior de las porciones que cada uno ha confesado conducian. Condenando ademas al primero en 2 años y medio de presidio y al segundo en 3, al tercero y cuarto en otros 2, y en 18 meses al Francisco Corchero. A la Josefa Rodriguez, María Dominguez y Francisca Gil Corchero en 2 años de reclusion cada una; con apercibimiento á todos.

Se manda sobreseer en esta causa, encargando al resguardo y justicia de Sobradillo vigilen la conducta del procesado, á quien se pondrá en libertad, y entregará la parte del valor de sus caballerías que no se haya consumido en sus alimentos, con apercibimiento.

tuna, poniéndosele deale luego en libertad, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores; y las costas.

Sobresease en esta causa, y se alza el comiso, pagando las procesadas los simples derechos, é imponiéndose la multa de 20 reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, y se devuelve para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se condena al procesado en el pago de los simples derechos, en la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores; y en las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos y la sal, entréguese los lícitos, pagando los Reales derechos, con mas la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y todas las costas á la procesada, excepto las causadas por Iglesias, que pagará este.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entréguese los lícitos al procesado, pagando los Reales derechos; á quien se le impone la multa de 40 rs. aplicados á los aprehensores, y las costas, devolviéndose al juzgado de donde procede para su ejecucion.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados mancomunadamente la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas.

Sobresease en esta causa, y llévase á efecto en todas sus partes el definitivo dictado en ella, devolviéndose al juzgado donde procede para su ejecucion. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Washington 16 de Setiembre.

Las noticias que recibimos de diferentes puntos de la Union, no pueden ser mas alictivas. La discordia gana terreno; las quiebras amenazan por todas partes, y el furor contra los bancos es tal, que no alcanzamos como será posible restablecer el crédito y la circulacion indispensables.

Las resoluciones violentas, los excesos contra los esclavos y sus partidarios no han cesado; y como cierta clase de hombres, cuyo deber seria contener las pasiones, se esfuerzan al contrario en acalorarlas, el fanatismo político se mezcla en todas las divergencias de puro interés, y acaba por consumar á todos los buenos ciudadanos.

Mas de 40 reuniones estan en este momento deliberando en los once Estados en que se halla reconocida la esclavitud acerca de los medios que deben adoptarse para conservar la propiedad de los esclavos, y resistir con buen éxito á los que quisieran libertarlos. Pero no son solamente los abolicionistas inmediatos los que sufren á consecuencia de aquellas violencias; los jueces que quieren ejecutar las leyes existentes hasta que sean derogadas y los legisladores que pretenden conservarlas, estan igualmente expuestos.

El medio ofrecido por la *colonization society* era muy seguro, y habria sido poderoso si se hubiese tenido bastante cordura y filantropía para extender aquella asociacion benéfica en lugar de contrariarla. La colonia de *Libria* en Africa, tiene ya á lo menos 49 hombres de color llevados de los Es-

tados Unidos y que se gobiernan perfectamente bajo el patrocinio de la sociedad, que extiende en todos aquellos alrededores la civilizacion cristiana y las buenas costumbres. Esta colonia hubiera podido convertirse en la mas brillante gloria de la union americana, que poco á poco y sin sacudimientos hubiera purgado su territorio de esa esclavitud que á un tiempo constituye su oprobio y ahora la amenaza con su dissolution, porque es menester que no nos engañemos sobre las revoluciones finales y extremas de los seis principales Estados del Sur.

Segun la Constitucion esta no puede ser modificada sino á peticion de los dos tercios de los Estados, y la modificacion no puede convertirse en ley del pais, sin que sea aceptada por las tres cuartas partes de los mismos Estados; de modo que las convenciones extraordinarias que ahora piden los anti-abolicionistas, son tanto menos probables, cuanto que el Norte se ha pronunciado de la manera mas enérgica. El congreso puede prohibir el comercio de negros, y lo hará, porque los horribles resultados del *jackonismo* contienen una leccion para todos los ciudadanos; y si no sobrevienen combinaciones inesperadas, podemos contar con que la Cámara de los representantes tendrá una mayoría compuesta de hombres patriotas y previsores que dominen la minoría apasionada. El senado tendrá 30 de aquellos individuos sobre 48. Van-Buren repudia cuanto puede toda cooperacion con aquel cuya presidencia es un borron despues de los Monroes y Jeffersons; y si sale nombrado, lo será con buenas condiciones.

Excusado será decir que los negros libres no pueden usar del derecho de votar, por mas que esté garantido á todos los poseedores de bienes inmuebles por valor de 250 pesos fuertes; pero mientras que cesan semejantes insultos á la ley, se van formando muchas sociedades, que al mismo tiempo que emancipan negros, los hacen dueños de pequeñas posesiones. Una de aquellas sociedades, en que por cierto han entrado algunos franceses, tiene ya de capital mas de 150 duros.

(National Intelligencer.)

INGLATERRA.

Londres 28 de Octubre.

Fondos públicos. Cinco por 100 consolidados 91½.

Una diputacion de los habitantes de Plymouth, Devonport y Stonehouse ha presentado á lord John Russell una exposicion con mas de 59 firmas de ciudadanos notables pertenecientes al comercio y á las empresas industriales de aquellas ciudades.

En su contestacion lord John Russell despues de haber dado gracias con mucha urbanidad, se expresa en los términos siguientes:

«De acuerdo con los demas ministros de S. M., me he esforzado en probar mi adhesion á la causa de la libertad civil y religiosa, no con palabras sino con hechos. Las principales medidas que hemos propuesto durante el corto espacio de tiempo que ha trascurrido desde la entrada de lord Melbourne y sus colegas en el ministerio, eran en nuestra opinion las mas á propósito para estrechar los vínculos de la union entre las diferentes partes del imperio británico; para resolver cuestiones embarazosas; y hacer participar al pueblo de las ventajas de unas instituciones destinadas á proteger y extender la libertad, el orden, la moral y la religion.

«Algunas de aquellas medidas, sancionadas ya por la Cámara de los Comunes, se han inutilizado por la resistencia de la otra rama de la legislatura. Esta última asamblea ha ejercido un privilegio que nadie le puede contestar; i pero ha obrado con cordura: He aquí lo que á vosotros y no á mí toca decidir; pero debe permitirme hacer la observacion de que el mismo partido que ha provocado aquella resistencia, se ha opuesto constantemente á todas las medidas liberales que de siete años á esta parte se le han presentado, y que en las circunstancias mas importantes su resistencia ha terminado por una solemne confesion de que la lucha era desesperada, y de que aunque pudiese desearse mantener en las tinieblas, no era posible impedir que brillase la luz.

«La debilidad inherente á la causa de aquel partido se ha manifestado todavía en este año con motivo del bill para la reforma de las corporaciones municipales. En vano se han quejado los partidarios de aquel sistema de resistencia de que nosotros provocáramos la revolución, y de que queríamos derribar las instituciones fundamentales del país; el resultado de todos aquellos clamores ha sido la concesión de mas de la mitad de las principales disposiciones del bill; y como vosotros con mucha exactitud manifestáis, no nos está prohibido proponer en adelante las mudanzas que nos indique la experiencia.

«Fortificaos, pues, por vuestras precedentes victorias, y contando firmemente en las que adelante conseguireis, os recomiendo con ahínco que esperéis el triunfo de las reformas mas bien de la fuerza de la opinion pública ilustrada y madurada con la discusión, que de mudanzas orgánicas que no pueden proponerse sin suscitar divisiones, y sin riesgo de convulsiones políticas, siempre dudosas para la causa popular, y peligrosas para la monarquía.

«Por lo que á mí toca, en el discurso que os dirigi al entrar en el ministerio os anuncié mi resolución acerca de semejantes mudanzas en nuestras instituciones fundamentales. Yo me ceñiré estrictamente á los grandes límites señalados á vuestras libertades, porque soy un ardiente admirador de los principios que han servido de base á nuestras instituciones primitivas, y por sentimiento, por opinion, y por deber, estoy firmemente adherido á la constitucion de nuestro país en todas sus partes orgánicas. (*Plymouth Journal*)

«Estamos persuadidos de que la paz de Europa depende principalmente de la seguridad del Gobierno frances, y que interesa á la paz general que este Gobierno tenga el vigor necesario para reprimir al partido carlista y al republicano. Deseamos, pues, que nada perturbe la buena armonía que reina hace 5 años entre la Francia y la Gran Bretaña; porque ella ha contribuido infinito á esparcir principios y á establecer gobiernos constitucionales en Europa. En verdad, que á no ser por el temor que causaba esta alianza á los despotas del norte, temor que les estorbó reunirse en una cruzada impía contra todos los derechos del género humano; y sin la confianza que dicha alianza inspiraba por otra parte á todos los amigos de la libertad, no se hubiera jamás derrocado en Portugal y Bélgica la sangrienta bandera del despotismo para que la reemplazase el estandarte de la libertad.

La union de los Gobiernos de Francia é Inglaterra ha consolidado ya los Gobiernos constitucionales de Portugal y la Bélgica, y nos prometemos que su eficaz influencia producirá igual resultado en España, á despecho de los esfuerzos que hacen los periódicos toris y sus hermanos carlistas de Francia para presentar bajo un falso aspecto la conducta de ambos Gobiernos, y preocupar á los pueblos con ideas insensatas. Los pueblos empero son ya demasiado advertidos para dejarse engañar; y no sería fácil persuadirles á que dos grandes naciones, á las que la Providencia parece que ha dado la misión de guiar á los demás Estados por las sendas de la civilización y libertad, deben ser perpetuamente enemigas, solo porque la naturaleza ha puesto un espacio de mar entre ellas. Los partidarios del despotismo han intentado amenazar á la Europa constitucional con un gran desarrollo de sus fuerzas militares, en cuyas circunstancias no podemos menos de sentir que algunos de nuestros gobernantes traten de sembrar la disension entre la Francia y la Inglaterra.

«Pretendan que la cuestion sobre que no se avienen en la de España; y no contentos con afirmar que el Gobierno frances se ha separado de la cuádruple alianza, se extienden hasta á insinuar que D. Carlos ha recibido secretamente auxilios del Gobierno frances, y que el embajador frances en Madrid se ha declarado hostilmente contra la administracion del Sr. Mendizábal. Acusaciones son estas destituidas de todo fundamento. Sabemos por muy buen original que el Gobierno frances ha surtido al partido de la Reina en España, no tan solo de hombres y de armas, sino aun de considerables sumas de dinero que se han puesto á disposicion de los ministros de la Reina Gobernadora. Y en verdad que el Gobierno frances no puede ser tan mentecato, que acudiese á un mismo tiempo al socorro de los defensores de Isabel II y á los partidarios de su antagonista D. Carlos.

Aunque los parientes de los funcionarios de Bayona y otras poblaciones fronterizas habituadas hace tanto tiempo á hacer el contrabando en España, continúen en él, como se supone, esto no prueba que los ministros franceses hayan autorizado semejantes transacciones. Todo cuanto se les puede exigir es, que tomen disposiciones para impedir en cuanto sea posible semejante tráfico, y sabemos que efectivamente se han tomado. Han salido últimamente comisionados de Paris con expreso encargo de vigilar la conducta de las autoridades locales.

«Mas hay todavía otro dato mucho mas evidente de que el Gobierno frances no asiste á D. Carlos, y es el de las precauciones tomadas para que no reciba auxilios de parte alguna. Embarcaciones francesas cruzan recorriendo las costas, y se han puesto agentes franceses en todas las poblaciones litorales, con encargo de informar al Gobierno frances de los socorros que los insurgentes puedan ó intenten recibir de Francia. Tropas francesas guardan la línea de las fronteras para detener á toda parte beligerante que viole el territorio frances, y estas tropas cumplen su deber, como lo prueba el arresto del conde de España en el momento en que aquel general y sus compañeros ponian el pie en el territorio de Francia. (*Courier*)

FRANCIA:

Paris 31 de Octubre.

Lonja de hoy: Cinco por 100 consolidados 108 fr., 85 c. Fondos españoles: renta de España al 3 por 100, 21; empréstito Real de id., 34; renta perpetua de id., 33½; Córtes 34½.

En un periódico ministerial se lee lo siguiente:

Se asegura que la apertura de la Cámara de Diputados,

que se habia señalado para el 15 de Enero, se verificará el 28 del próximo Diciembre. Se ha observado que retrasando la sesion al año de 1836, no hubiera habido de hecho convocatoria para el de 35. Aunque la última legislatura haya durado hasta el mes de Agosto último, la convocatoria se referia al mes de Agosto de 1834. (*Constitutionnel*)

ESPAÑA.

Cádiz 1.º de Noviembre.

Hoy se ha instalado el ayuntamiento de esta ciudad, nombrado con arreglo al Real decreto de 23 de Julio último, y el alcalde ha dirigido á los habitantes la alocucion que sigue:

«Nombrado por el voto de mis conciudadanos para el cuerpo municipal, que acaba de instalarse, he tenido la satisfaccion de conocer cuán gratos han sido mis servicios en las diversas ocasiones que he merecido igual distincion. Esta satisfaccion la aumenta el nombramiento con que me ha honrado la bondad de S. M. la REINA Gobernadora, para alcalde de esta ciudad. Grandes son las obligaciones que me impone esta doble eleccion, y si no correspondiese debidamente á ellas, culpa será de mi insuficiencia, no de mis deseos, ni de los esfuerzos de que sea capaz para conseguirlo. Como delegado de gobierno, sostendré por todos los medios que mi autoridad me preste, las leyes y el orden público; como mandatario del pueblo, seré protector acérrimo de la libertad individual. Orden público y libertad son el fundamento de los gozos sociales, y la gran necesidad del siglo. Pero estos beneficios solo podrán asegurarse por medio de una estrecha union entre los españoles leales, con su decidida adhesion á la causa de ISABEL II, y con el profundo respeto á las leyes. Tales son mis principios, y consecuente á ellos será mi conducta. Feliz yo, si al concluir mi magistratura, logro conservar el aprecio público, de que recibo hoy tan señalada prueba. Cádiz 1.º de Noviembre de 1835.—José Vicente Durana.»

Madrid 7 de Noviembre.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido nombrar para las plazas de promotores fiscales de los juzgados de primera instancia de la provincia de Cádiz: para la de Grazalema á D. Ramon Escalera y Peñaranda; para la de S. Roque á D. Miguel Galban de Lara; para las de la provincia de Huelva: para la de esta ciudad á D. Blas Antonio Martel y Barroto; para la de Aracena á D. Lucas Anguizar y Garcia; para la de Ayamonte á D. Miguel Garcia Maldonado; para la del Cerro á D. Francisco Gonzalez Cortés; para la de Moguer á D. Manuel María Liera; para la de Palma á D. Diego Mier. Para las de la provincia de Córdoba: para una de las de esta ciudad á D. Rafael Merlo; para la de Baena á D. Antonio José Ruiz; para la de Cádiz á D. Evaristo Lopez; para la de Hinojosa á D. José María Tenorio; para la de Lucena á Don Ramon Tascón y Benítez; para la de Montoro á D. Diego Crespo de Leon; y para la de Rute á Don Miguel Alvarez Coello.

Conviniedo en la actualidad reunir en una sola persona el mando civil y militar de la provincia de Lugo, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que cese en el cargo de gobernador civil de dicha provincia D. Laureano Gutierrez, y ha tenido á bien nombrar para que desempeñe tal destino á D. Jacobo Llorente, coronel del regimiento provincial de Pontevedra, y comandante militar de Lugo.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El gobernador militar de la plaza de S. Sebastian en 29 de Octubre dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: A las cinco y media de la tarde de este día entró en la concha de este puerto el barco de vapor *Reina Gobernadora*, conduciendo á remolque una balandra que acababa de apresar con cargamento de artillería, municiones y otros efectos de guerra, que no puedo detallar á V. E. por estarse aun practicando por el comandante del vapor el reconocimiento de dicho buque.

El comandante general de Búrgos en 1.º del actual dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El comandante de carabineros de Real Hacienda D. Epifanio Mancha, me participa en oficio de hoy que una partida de 19 hombres del mismo cuerpo, al mando del alférez D. Francisco Briones, logró alcanzar en Villalta al rebelde Camorrilla, y le hizo prisionero el titulado teniente Raimundo Mata con 21 moros de los que habia sacado de los pueblos, cogiéndoles un caballo y dos yeguas, una carabina, un sable y varios papeles.

El general en jefe de los ejércitos de operaciones y reserva en 3 del corriente, dice lo siguiente: Excmo. Sr.: La multitud de atenciones y premura del momento, me hizo olvidar con sentimiento mio hacer mencion honorífica del digno coronel Barreiros, comisario de S. M. Fidelísima, y del mayor Wall, en el parte que di á S. M. de las acciones del 27 y 28 de Octubre último; y como estos dos gefes permanecieron constantemente á mi lado, presentándose con serenidad y arrojo en los mayores peligros, y observando una conducta bizarra y distinguida, he creído un deber mio hacer esta manifestacion, y rogar á V. E., en honor de la justicia y mérito de los citados gefes, se sirva dar á estos hechos la debida publicidad.

El mismo general en jefe remite las exposiciones que siguen:

Señora: Los gefes y oficiales del regimiento provincial de Avila, animados por el generoso ejemplo de V. M., la suplican se digne admitir el donativo que hacen en favor del

Real erario mientras dure la lucha actual, en la forma siguiente: Los subalternos el 2 por 100 de su sueldo desde 1.º de Noviembre próximo. Los capitanes el 4 por 100, el teniente coronel y sargento mayor el 6 idem, y el coronel el 8 idem, desde la misma fecha. Los que de continuo exponen con gusto su vida en defensa del trono de vuestra augusta Hija, no creen contraer mérito ninguno haciendo sacrificios pecuniarios por el mismo objeto: su ambicion no es otra que ver abanzado aquel, y consolidadas las libertades de la patria. Admitiendo esta pequeña oferta adquirirá V. M. nuevos derechos al amor de su regimiento provincial de Avila. Alcanadre 28 de Octubre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El coronel de infantería Manuel Mazarredo.

Excmo. Sr.: Los gefes y oficiales del regimiento infantería del infante, 5.º de línea, que á nadie ceden en amor al trono de ISABEL II y á la libertad de la patria, quisieran poseer grandes intereses para contribuir con ellos al exterminio de sus enemigos, así como lo hacen con sus personas; pero no contando con otra cosa que con su sueldo, con que tienen que atender muchos de ellos á obligaciones sagradas, han acordado ceder desde 1.º del actual, y mientras dure la guerra, el coronel el 8 por 100 de su paga líquida, el teniente coronel y comandante el 6, los capitanes el 4, y los subalternos el 2. Dignese V. E. hacer presente á S. M. esta pequeña prueba de su decidido amor á los caros intereses que disfrutan. Dios guarde á V. E. muchos años. Miranda de Ebro 2 de Noviembre de 1835.—Excmo. Sr.—Felipe Ribero.

Excmo. Sr.: El coronel del regimiento provincial de Toro, en oficio de 28 de Octubre último, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Los gefes y oficiales de este regimiento, deseosos de contribuir en alivio del Estado con lo que sus cortas facultades les permite á causa de las actuales circunstancias, han acordado ceder en su beneficio el 2 por 100 del sueldo líquido que les corresponda durante la desastrosa guerra que nos affige. Lo que con el mayor placer elevo al superior conocimiento de V. E. para los fines que crea convenientes. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento, y que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Miranda 3 de Noviembre de 1835.—Excmo. Sr.—Luis Fernandez de Córdoba.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe de los ejércitos de operaciones y reserva, con fecha 1.º del corriente, remite al ministerio de la Guerra la felicitacion que el regimiento provincial de Avila hace á S. M., y es como sigue:

Señora: La crisis extraordinaria en que se ha visto nuestra patria ha demostrado al mundo que el triunfo del Pretendiente es imposible. A los mágicos nombres de ISABEL y libertad pronunciados por V. M. cesó la desunion, y se desvanecieron las locas esperanzas que solo en ella fundaban los partidarios del absolutismo; la errada creencia de que eran agotados los recursos de España se ha convertido en admiracion de la fuerza que encierra, y que sabe emplear cuando se ve amenazada.

Ayoyada en el voto nacional, fuerte por su amor á los españoles y rodeada de aquellos hombres cuya vida sin tacha les ha granado la confianza de sus compatriotas, camine V. M., segura del triunfo, por la senda que se ha trazado.

«El ejército español, llorando las desgracias de su patria, no por ellas se abatia ni dejaba de derramar gustoso su sangre por la mas santa de las causas. Pero aquel llanto se ha enjugado al renacer de la concordia.

Señora, dos años hace que el regimiento provincial de Avila combate en las provincias rebeldes: la mejor prueba de la lealtad de sus sentimientos es la conducta que en tan penosa lucha haya observado; ¡dichoso si por ella se ha hecho merecedor al aprecio de su patria y REINA! Sin embargo, Señora, cede á los impulsos de su anhelo al congratularse con V. M. por el término feliz de unos acontecimientos que parecian amenazar las libertades patrias y el trono de ISABEL. No hay género de sacrificios que no esté dispuesto á hacer en defensa de tan sagrados objetos.

Dignese V. M. acoger benigna esta reverente manifestacion, aumentando así el empeño de nuestra fidelidad. Alcanadre 28 de Octubre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El coronel de infantería, Manuel Mazarredo.

Intendencia de la provincia de Asturias.—El contador de Aduanas del partido de Gijon ha ofrecido el 10 por 100 de su sueldo para atender á los gastos que ocasiona la guerra liberticida.

El oficial primero, el 5 idem.
El interventor de los derechos de puertas, el 8 idem.
El visitador de las mismas, dos fieles y tres interventores, el 10 idem.
El administrador de estancadas, 400 rs. por una vez, y ademas el 10 por 100 de su sueldo.
Los oficiales primero, segundo y tercero, el 5 idem.
El portero, el 2 idem.
El tercena el 1 idem.
El administrador de S. Esteban de Pravia, y el interventor, el 10 idem.

El subdelegado de Rentas de Talavera de la Reina ha ofrecido el 10 por 100 de su sueldo, interin duren las presentes circunstancias.

El abogado fiscal, 20 rs. mensuales.
El contador, el 10 por 100.
El oficial auxiliar primero, el 6 idem.
El segundo, y el administrador de provinciales, el 10 id.
El oficial primero, el 6 idem.
El auxiliar, y el administrador de estancadas, el 10 id.
El oficial primero interventor, el 4 idem.
El segundo, 20 rs. mensuales.
El escribiente temporero, el 1 idem.

El tencista, 24 rs. mensuales.
La estanquera, un real diario.
El estanquero, medio ídem.
Otro estanquero, 17 rs. mensuales.
Dos melidores de sal en el alfalfa, y los expendedores de ídem 5 ídem.
El fel de la aduana, 20 rs. mensuales.
El interventor temporero, el 4 por 100.
El fel de vinos y de aceite, y el de granos, 20 rs. mensuales.
El cajero, el 10 por 100.
Un portero 10 rs. mensuales, y otro 20 ídem.

Intendencia de la provincia de Córdoba. — El secretario de la intendencia ofrece en beneficio del Estado, y para subvenir á los gastos de la guerra, el 6 por 100 de su sueldo.
El portero, el 4 ídem.
El administrador de Rentas provinciales, el 10 ídem.
El oficial segundo, el 6 ídem.
El tercero y cuarto, el 5 ídem.
El quinto y sexto, el 4 ídem.
El escribiente primero, el 2 ídem.
El segundo, el 12 ídem.
El portero, el 2 ídem.
El ordenanza, 6 rs.
El visitador de derechos de puertos, los cuatro ídem, los tres interventores y el cabo de visita, el 6 por 100.
Los catorce dependientes de la misma, el 4 ídem.
Cuatro mozos de oficio, el 2 ídem.
El contador de arbitrios de amortización, 100 rs. mensuales.
El oficial primero, 40 ídem.
El segundo, 30 ídem.
El tercero y cuarto, 20 ídem.
El quinto, el 15 ídem.
El portero, el 10 ídem.
El mozo y los tres escribientes, 6 ídem.
El tesoro, el 10 por 100.
El oficial primero, el 5 ídem.
El segundo, el 4 ídem.
El escribiente y el portero, el 2 ídem.
Los individuos propietarios y auxiliares de la contaduría ceden desde 1.º de Noviembre el 6 por 100 de sus sueldos.
Los gefes del cuerpo de carabineros ceden el 5 ídem.
Los carabineros, el 2 ídem.
Los empleados del juzgado de la subdelegación ceden el 10 ídem.
El escribano, que no disfruta sueldo por la subdelegación, ofrece el donativo de 20 rs. mensuales.
El escribano mayor de Rentas cede desde 1.º de Noviembre el 3 por 100.

Los empleados en la casa de beneficencia de S. Bernardino ofrecen para las urgencias del Estado el 5 por 100 de sus sueldos hasta la pacificación del reino; y los pobres refugiados en dicho establecimiento, que disfrutan algún haber, ceden para el mismo objeto y por una vez 150 rs.

Las mujeres del propio asilo benéfico, á las cuales se socorre con una parte del producto de sus labores, ofrecen coger gratis 1500 camisas para las tropas que van á formarse.
D. José García Sanz, antiguo oficial de ejército, y actualmente empleado en la citada casa, ya que no puede descontar nada de su corto salario, se ofrece para el servicio de las armas en cualquier clase, y en el punto que S. M. le designe.
D. Juan Rodríguez, oficial primero cesante de la secretaría del ayuntamiento de Madrid, cede para el expresado patriótico fin, durante la lucha actual, el 10 por 100 del haber que disfruta.

Los tres oficiales de la Real biblioteca de S. Isidro de esta corte ofrecen del corto sueldo que les está asignado el 6 por 100, contando desde 1.º del actual, y mientras dure la guerra.
Lista que expresa los donativos que ofrecen para los gastos de la guerra los empleados y alumnos de la Real escuela veterinaria.

El protector Sr. duque de Alagon el 20 por 100 del sueldo que cobre.
El secretario contador D. José Batalon y el tesoro Don Manuel Antonio de Campos el 10 ídem.
El oficial D. Agustín Batalon el 4 ídem.
El portero D. Pedro Díaz, el sargento primero D. Juan Antonio de la Torre, y los segundos D. Gregorio Cardiel, D. Juan Díaz Caballero, D. Antonio Rico y D. Facundo de Caso el 2 ídem.

Individuos que dependen de la junta consultiva de la facultad veterinaria.

El primer catedrático D. Carlos Rimens el 10 por 100.
El segundo ídem D. Nicolas Casas el 7 ídem.
El tercero ídem D. Guillermo Sampride y el cuarto ídem D. Antonio Santos el 5 ídem.
El quinto ídem D. José María de Estarrone el 10 ídem.
El vicecatedrático y secretario D. Pablo Guzman el 6 ídem.
El oficial de la secretaría D. Tomas Payo el 4 ídem.
El director anatómico D. Cristóbal Garriga el 10 ídem.
El profesor de farmacia D. Juan Bautista Maniel, el bibliotecario D. Donato Vilar, el profesor de lógica D. Mariano Rollan y el profesor de lengua francesa D. Agustín Morrell el 4 ídem.
El mayordomo D. Venancio Roldán y el oficial de fragua José Loubet el 5 ídem.
El portero Pedro Gonzalez el 3 ídem.
Otros dos porteros Joaquín García y Lorenzo Penabé, el sota José Dominguez, los palfreneros Mariano la Yunta,

Isidro Moreno, Gavino Morante, Tomas Torrensano y Pascual Castellote el 2 ídem.

El jardinero Fernando Alvira el 4 ídem.
Los mozos de la huerta José Ruiz y Pablo Revilla el 2 ídem.

Otro mozo Tomas Rodriguez Sobrado el 3 ídem.
El cirujano de la escuela veterinaria D. Francisco Caballero el 8 ídem.
El médico de ídem D. Juan Vicente Carrasco el 6 ídem.
El capellan de ídem D. Juan Vicents de Zerzazo la tercera parte de su sueldo.

Alumnos internos y externos de la expresada Real escuela que contribuyeron á las urgencias del Estado, con expresión del tiempo á que cada uno se limita.

Juan José Ramirez 20 rs. mensuales durante la guerra.
Gerónimo Muñoz y Tomas Martinez 15 ídem.
José María Medianero 10 ídem.
Luis Calahorra, Antonio Lopez Blanco y José Rebecall 20 ídem.
Francisco de Paula Sanchez 15 ídem.
Jacinto Miguez y Marcelino Alcalde 20 rs. por una vez.
José María Puro 60 ídem.
Francisco Adamur, Nicolas Madruga y Leandro Gonzalez 20 ídem.
Cárlos Fernandez y Joaquín Ramirez 15 ídem.
Manuel Martín 20 ídem.
Ramon Sanchez 15 ídem.
Pedro Urquiza y Bartolomé Muñoz 20 ídem.
Cristóbal Luque 10 ídem.
José Sanchez 15 ídem.
Manuel Sanchez de la Poza, Meliton Colorado, Juan Cubas, Juan Campos Ortiz y Fidel Marques 20 ídem.
Pablo Saagrador 15 ídem.
Gregorio Campos, Manuel Morales y Juan Manuel Medina 20 ídem.
José Vedia 10 ídem.
Manuel Gonzalez, Francisco Montainos, Ramon Lambarry y Manuel Garrido 20 ídem.
Ildefonso Fernandez 15 ídem.
Francisco Santalla y Cristóbal Larra 20 ídem.
Félix Gochicoa 10 ídem.
Agustín Valiente, José Morales, Cristóbal Gil y Aquilino Marcos 20 ídem.
Julian Vega 10 ídem.
Pedro Raela 15 ídem.
Gabriel García, Francisco Alar, Luis Lorite y Basilio Reyes 20 ídem.
José Boti 30 ídem.
José Nuñez 20 ídem.
José Val 10 ídem.
Ramon de Mendiverma, Lorenzo Moratinos y Miguel de Torres 20 ídem.
Rafael García 10 ídem.
Raimundo Maestre y Eustaquio Escudero 20 ídem.
Cayetano García Castrillon y Félix Lara 10 ídem.
Francisco Mendez 20 ídem.
Antonio Montoya 60 ídem.
Cocinero, Pedro Villar el 15 por 100 durante la guerra.
Mozo de cocina, Luis Fernandez de Castrillon, 20 por una vez.

Gramática francesa titulada el Nuevo Chantreau: tercera edición notablemente corregida y aumentada por su autor Don Lorenzo de Alemanya. Madrid: -1835.

Ya en el año 1827, cuando por primera vez acababa de ver la luz pública esta obra elemental, se hizo un ligero análisis de ella, fundado en el método que en la misma se indicaba para la enseñanza. En efecto, todos se quejaban y con razón de los malos traductores que tenemos de la lengua francesa, y nadie se acuerda de corregir el defecto capital que los produce, que es el mal sistema en la enseñanza; en que consiste que siglos antes hemos tenido perfectos conocedores de la lengua latina: en que llegó á metodizarse y á arraigarse la buena enseñanza de aquel estudio. Pues hé aquí lo que debemos hacer con la lengua francesa, y tendremos buenos traductores.

Como que es una lengua viva, no es fácil detener la ansiedad que tiene el discípulo por traducir, y de aquí nace que empiecen á hacerlo sin ningunos conocimientos gramaticales, y mal podrá nunca traducir el que empezó á hacerlo sin ningún estudio de las propiedades y anomalías de la lengua que va á estudiar. Defecto es debido en parte á las voluminosas gramáticas que abundaron hasta ahora, que á fuer de filosóficas atreían al principiante de comprender su estudio, y desde luego le ponían en el fatal sendero de los pésimos traductores: lo cual no puede suceder con los que desde el principio tomen en sus manos el Nuevo Chantreau. Claridad y sencillez, hé aquí las dos bases de este libro elemental, las cuales si se descubrieran ya en la primera edición, en las sucesivas han hallado mejoras muy considerables, por no manifestarse ingrato su autor á la buena acogida que la obra ha merecido del público ilustrado.

"Nada diremos de la corrección y belleza tipográfica, ni de las citas y aclaraciones con que se han ampliado muchas reglas; la teoría enteramente nueva de los verbos; al punto de vista bajo que se presentan las conjugaciones; la sencillísima exposición de todas las reglas de la concordancia del participio; la reunión de las observaciones del artículo y de los auxiliares *avoir* y *être* en un solo lugar; la ampliación que se ha dado á la correspondencia mútua de ciertas partículas y preposiciones; y el aumento de ciertas locuciones que no pueden traducirse literalmente, dan idea del anhelo con que deseamos llevar esta obra (se dice en el prólogo) á la posible perfección."

Estas eran las ventajas con que se presentaba ya la segunda edición: veamos cuáles tiene además la que tercera vez ha

salido al público. Se han rectificado todos los preceptos de la pronunciación, despojándolos de aquellas repeticiones y acepciones que pudieran entorpecer la más fácil y pronta inteligencia de los principios de la lectura; se han variado enteramente todos los ejercicios primeros, disponiéndose de modo que á muy pocas lecciones pueda adiestrarse el discípulo en pronunciar con toda facilidad y perfección; se han hecho en el cuerpo de la obra todas las emendas que la experiencia diaria de la enseñanza ha mostrado como indispensables; se han aumentado todas las reglas de la traducción hasta el punto de formar un tratado completo, y finalmente se han añadido varios modelos de correspondencia mercantil en ambos idiomas; citas de poetas y otros documentos peculiares del comercio para que los dedicados á este ramo hagan á él la debida aplicación del estudio de esta gramática.

Tal es el desarrollo del plan y mejoras de esta obra según se hallan delineadas en la advertencia de esta tercera edición. Ahora nos toca delinear estas mismas mejoras para apreciar en su justo valor el mérito que pueden tener.

Los primeros ejercicios de la pronunciación son cosa muy esencial, pues de ellos depende la perfección en esta parte. Los que ahora se han puesto nuevamente están clasificados por sonidos, de modo que se reúnen una porción de períodos compuestos de voces que tienen un mismo sonido, y esto no puede menos de facilitar la pronunciación del discípulo más rudo.

La múltiple correspondencia de cartas mercantiles en ambos idiomas, es sin duda otra de las mejoras de esta gramática; que siendo la lengua francesa tan necesaria al comercio, los dedicados á esta profesión tienen un muy poderoso motivo para aplicar su estudio á su mismo ejercicio, y con este estímulo progresar más y más; y los que no sean comerciantes, toman siempre una idea del estilo rápido, cortado, sencillo y lacónico que debe usarse en las cartas, cualquiera que sea su objeto.

Ultimamente las reglas de la traducción, que efectivamente forman un tratado completo, merecen desde luego la atención de todos, porque son las que talvan el punto de dificultad y el inconveniente mayor, que según dejamos dicho, presenta el estudio de la lengua francesa, á saber: el origen de los malos traductores. Si esta gramática por su sencillez y por su claridad se presta desde luego á que el principiante la lea y medite sin disgusto porque está despojada de largos raciocinios y reflexiones, después le da á conocer las fáciles y sencillas reglas que en la traducción son necesarias, reglas que como se deja conocer exigen de antemano el estudio al menos de los primeros rudimentos. Todas aquellas locuciones y construcciones que sin un profundo estudio de la sintaxis no pueden traducirse bien, están explicadas muy sencillamente en este tratado, que puede servir como de manual á todos los que traducen del francés.

Bajo este aspecto la gramática del Nuevo Chantreau no solamente llegará tal vez á uniformar y perfeccionar el estudio de la lengua francesa, como en otro tiempo lo hizo con el latín *Antonio de Nebrija*, sino que debe ser la guía de todos los que gusten traducir con fidelidad y pureza al castellano aun los libros franceses que lean para su recreo. Su bella impresión, proporcionado volumen y módico precio facilitan también su adquisición á toda clase de personas.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que por ahora se publique un Diario de las sesiones de las Cortes en la Real imprenta, formando tomos en 4.º regular de 40 á 50 pliegos, se admiten suscripciones á dicho Diario en el despacho de la misma, y en todas las administraciones principales de correos á razón de 20 rs. cada tomo en Madrid, llevándose los Diarios á las casas de los suscriptores; y 22 en las provincias francas de porte; además se venderá cada pliego suelto en el citado despacho á 16 rs. cada uno. Para evitar molestia á los suscriptores de Madrid, al finalizar el tomo 1.º los repartidores estarán encargados de llevar á sus habitaciones el recibo de las suscripciones á los tomos subsiguientes, por si gustan renovarlas.

BOLETA DE MADRID. Cotización de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.
Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100. 00.
Títulos al portador del 5 p. 100. 566 al contado: 53 á 60 d. f. 6 vol.
Inscripciones en el gran libro al 4 p. 100. 00.
Títulos al portador del 4 p. 100. 441 al contado: 464, 446, 45 y 458 á varias fs. 6 vol. 47 y 60 d. f. 6 vol. á prima de 1 p. 100.
Valer Reales no consolidados: 264 á 60 d. f. 6 vol.
Deuda susceptible de 5 p. 100 á papel, 24 á 60 d. f. 6 vol.: 26 á 60 d. f. 6 vol., á prima de 1 p. 100.
Ídem sin interés, 13 y 13 al contado: 189, 144, 14 y 134 á varias fs. 6 vol.: 144 y 144 á varias fs. 6 vol.: á prima de 3 y 4 p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CANONES.
Amsterdam, 00. Alicante, á corto plazo, no, 3 b. Málaga, á b. Banco de España, 00. Barcelona, á pesetas fuertes, 14. Santander, 3 íd. Burgos, 00. Bilbao, 4 d. Sevilla, 4 íd. Hamburgo, 00. Cádiz, 4 íd. Valencia, 4 b. Londres, á 90 días. Coruña, 4 íd. Zamora, 4 d. París, 16-2. Granada, par. Documento de letras, á 5 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Consideraciones sobre el arte de la guerra, escritas en francés por el teniente general baron de Roguiss, y traducidas y anotadas por D. Juan de la Torre. Esta obra, en que el autor presenta un cuadro completo de la guerra actualmente en uso, exponiendo con la mayor claridad todos los adelantos modernos de dicho arte, es sumamente útil á los oficiales de todas armas. Cuenta de un tomo en 4.º de más de 500 páginas. Se vende en Madrid á 32 rs. en pasta en la librería de Sanchez y en la de Rodríguez.

— Los suscriptores á la nueva edición del *Año cristiano*, escrito por el padre Croirey y traducido por el padre Isla, hecha en 2.º mayor, y adelantada con 200 exemplares, acudida á recoger el mes de Octubre y adelantada el de Noviembre, á las librerías donde se haya suscrita. Continúa abierta la suscripción en las librerías siguientes: Madrid, en la de Hurtado y en la imprenta y almacén de libros que fue de Puentevega, calle de Puencarral, á 30 rs. cada volumen en rústica y 32 en las librerías de las provincias.